

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA

Ref. Proceso de alimentos No. 2000-00206
Alimentarios ESTEBAN CAMILO, MARIO ANDRES y
JOHAN SEBASTIAN CARREÑO BASANTE
Alimentante JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS

San Juan de Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Secretaria, en la nota precedente da cuenta con el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado bajo partida No.2000-00206, el cual ha sido remitido por la Oficina Judicial de Pasto con el fin de poder actuar frente a quien cumple la orden de descuentos para el pago de la cuota alimentaria fijada dentro del mismo y así realice las correcciones del caso en las consignaciones, generando la autorización automática de los títulos judiciales con la orden de pago permanente sistematizada que se ha expedido dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia, el día 26 de octubre de 2000, se llevó a cabo en este proceso, la audiencia de Juzgamiento en la cual se profirió la sentencia que dispuso (Fls. 69 a 78.):

“1. Imponerse como cuota alimentaria definitiva en este proceso a cargo del demandado, señor JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS y en beneficio de sus hijos ESTEBAN CAMILO, MARIO ANDRES y JOHAN SEBASTIAN CARREÑO BASANTE, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos sus ingresos líquidos ordinarios: sueldos, comisiones, primas (incluyendo de navidad, semestral o de servicios), pensiones (incluyendo de invalidez, vejez o jubilación), que no sean devengados ocasionalmente, tal como lo prevén los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, bonificaciones y demás emolumentos que en cualquier tiempo perciba o llegue a percibir; suma que será descontada por el señor pagador del Fondo Educativo Regional de Nariño, en esta ciudad y depositada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Pasto, a nombre de este Juzgado...”

Para cumplimiento de lo anterior, se libró por secretaria el oficio 1291 del 1 de noviembre de 2000 (Fls. 82 y 83) dirigido el Pagador del Fondo Educativo Regional de Nariño.

Posteriormente, con auto del 20 de octubre de 2011 (Fls.128 a 134) se tuvo por modificada la cuota alimentaria fijada en este proceso en el numeral primero de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2000, en el sentido de exonerar al alimentante, únicamente, del 25% de la pensión de jubilación que como docente devenga, manteniendo incólumes los demás emolumentos sobre los cuales recae la obligación alimentaria y de esta decisión se ordenó comunicar a la FIDUPREVISORA S.A. lo cual efectivamente se hizo con el Oficio 1251 del 28 de octubre de 2011 (Fl. 135).

Ahora bien, al haber cumplido los alimentarios ESTEBAN CAMILO, MARIO ANDRES CARREÑO BASANTE y JOHAN SEBASTIAN su mayoría de edad, autorizaron a su madre la señora NANCY ANGELICA BASANTE JURADO identificada con la cédula de ciudadanía No.59.818.743 para que continuara recibiendo el pago de la cuota alimentaria que se había fijado en su favor, por lo cual, con auto del 18 de noviembre de 2016, respecto de los dos primeros (Fls.147 a 149) y con auto del 20 de enero de 2020 (Fl. 169 y 170) frente al último, fue aceptada la autorización y en consecuencia se ordenó la expedición de una orden de pago permanente en beneficio de esta última para que pueda hacer el cobro de los títulos judiciales correspondientes, siendo entonces que con el oficio 20200000106 del 5 de febrero de 2020, se expidió dicha orden de pago sistematizada.

Pese a lo anterior, se advierte que, realizada la consulta en la Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales que se han consignado para el pago de la cuota alimentaria de los prenombrados alimentarios, no están siendo autorizados automáticamente, debido a que quien los está consignado actualmente, que es el MUNICIPIO DE PASTO, no está dando cumplimiento al art. 10 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”* referente a los datos que deben contener las consignaciones de Depósitos Judiciales, y que se concretan en:

- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (debe contener 23 dígitos)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante

Particularmente, **para este caso se observa que el dato incorrecto corresponde al Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos que se ha consignado en ceros**, situación que ha conllevado a que, desde el mes de mayo de 2021, se tenga que realizar de forma manual los procesos de asociación y modificación en la asociación del título judicial al

proceso para que el mencionado portal proceda a la aprobación de los títulos judiciales que se consignan para el pago de la cuota alimentaria fija en favor de los mencionados alimentarios, trámite que requiere previa solicitud de la parte interesada y que el sistema no registra inmediatamente sino un día después de que el Juzgado procede a su realización, lo cual ha generado una dilación en el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso y que no es imputable al Juzgado pues este ha expedido la correspondiente orden de pago permanente, otra cosa es que el pagador no diligencie los datos de las consignaciones conforme a lo dispuesto por el citado Acuerdo.

Así las cosas, honrando los principios de economía procesal y el de acceso a la Administración de Justicia, y a fin de garantizar los derechos de los alimentarios, es menester ordenar que se oficie al pagador del alimentante, que es el MUNICIPIO DE PASTO para efectos de que se sirva corregir el error en que viene incurriendo, de tal suerte que en adelante se realicen los Depósitos Judiciales con los datos correctos, para que puedan ser cobrados con la orden de pago permanente sin ningún tipo de trámite adicional, como lo dispone el parágrafo tercero del art. 19 del precitado Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, que establece: *“La confirmación electrónica no aplica para el pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos – cuota alimentaria, cuando previamente los administradores de la cuenta los han registrado con orden de pago permanente sistematizada en el Portal Web Transaccional.”*

De otra parte, también se prevendrá al pagador de los poderes correccionales con que cuenta el Juez, siendo uno de ellos el comprendido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., que consagra: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - **OFICIAR** al Pagador del MUNICIPIO DE PASTO, para que, en lo sucesivo, frente a los descuentos que fueron ordenados realizar por este Juzgado con sentencia 26 de octubre de 2000, posteriormente modificados con auto del 20 de octubre de 2011 para el pago de la cuota alimentaria que se fijó en favor de los alimentarios ESTEBAN CAMILO, MARIO ANDRES CARREÑO BASANTE y JOHAN SEBASTIAN, se continúe efectuando su depósito en la cuenta que este Juzgado tiene en la Banco Agrario de Colombia, que es

la No. 520012033002, a órdenes del proceso radicado con el Código Único Nacional de Radicación de Procesos No. **52001311000220000020600**, teniendo como parte demandante a la señora NANCY ANGELICA BASANTE JURADO identificada con la cédula de ciudadanía No.59.818.743 y como parte demandada al señor JOSE RAFAEL CARREÑO BASTIDAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 12.964.495, anexando copia de esta providencia.

SEGUNDO.- Prevenir al Pagador de la MUNICIPIO DE PASTO, que de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., dentro de los poderes correccionales del juez está el de: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GENITH ALVAREZ PONCE
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Genith Alvarez Ponce
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea50c10a5dc8e959b082150e50c886923ffdf10af861c5a3dcfecff764566c7

Documento generado en 08/02/2022 01:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**